



GOBIERNO DE
MONTERREY

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO SA-DA/01/2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA; DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS; DIRECTOR DE EGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, C. JUAN CARLOS PASTRANA GARCÍA; JEFE DE LA OFICINA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA; SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, C. ELVIRA YAMILETH LOZANO GARZA; Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN; , A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ESTRATEGIA ENERGÍA ELÉCTRICA COMERCIALIZADORA, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GERMAN HUMBERTO SANDOVAL FAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SUMINISTRADOR”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara “EL MUNICIPIO”:

1.1.- Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

1.2.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 31-treinta y uno de enero de 2019-dos mil diecinueve, en favor del Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, y por los artículos 1, 2, 34, fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14, fracción IV, incisos c) y d), 16, fracciones, II, VI, y, V, 29, 30, 31, 33, fracciones I, VIII, XI y XXVIII, 57, 58, 63, 64, 65, 67, fracción I, y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 1, fracción V, 4, fracciones IV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y 46, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 17, 37 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.



GOBIERNO DE
MONTERREY

1.3.- Que, para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

1.4.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos con Recursos Fiscales correspondientes al ejercicio fiscal 2020-dos mil veinte y para los ejercicios fiscales 2021 al 2050, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal, mediante el oficio PIM 19153013 de fecha 04-cuatro de diciembre de 2019-dos mil diecinueve.

Con respecto a los ejercicios fiscales 2021 al 2050, la autorización queda condicionada a la aprobación del Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal por parte del H. Ayuntamiento, y en su caso deberá ser refrendado por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal a petición por escrito de la Secretaría de Administración.

1.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.6.- En la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 29-veintinueve de octubre de 2019-dos mil diecinueve, el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, aprobó: (i) la celebración del presente Contrato previo cumplimiento de la normatividad aplicable al procedimiento de licitación pública y (ii) la afectación irrevocable de un porcentaje necesario y suficiente de los remanentes de ingresos derivados de la recaudación del impuesto predial, concentrados en diverso fideicomiso previamente constituido por el Municipio, como garantía y fuente de pago de las obligaciones de pago derivadas del mismo, en términos de los artículos 33, fracción I, inciso ñ) y 56, fracción IV y 200 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

1.7.- El Comité de Adquisiciones emitió la opinión favorable a fin de que la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración en su carácter de Unidad Centralizada de Compras pudiera adjudicar y formalizar el presente Contrato

1.8.- Que para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, se llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial Número SA-DA/01/2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracción I, 27 fracción II, 29 fracción I, 31, 40, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, artículo 55 fracción III, y 59, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, artículos 18 fracción IV, 20, 21 fracción I, y demás relativos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, de cuyo proceso "EL **SUMINISTRADOR**", resultó adjudicado, mediante el fallo de fecha 23-veintitrés de marzo de 2020-dos mil veinte.



1.9.- Que tiene el interés de contar con servicios de generación de energía eléctrica sobre bienes de dominio público del municipio, cuya fuente provenga de energía limpia, motivo por el cual se llevó a cabo la licitación pública que antecedió a la celebración del presente Contrato, en atención a los siguientes antecedentes:

1.9.1.- Que el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 del Municipio de Monterrey, establece entre otras líneas de acción de la estrategia III.3.3 relativa a fortalecer la normativa y la vigilancia para el mejoramiento de la calidad del aire, promover la transición energética para usar energías limpias.

2.- Declara "**EL SUMINISTRADOR**", a través de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

2.1.- Que su representada es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, acreditando su existencia mediante Escritura Pública número 60,590-sesenta mil quinientos noventa, de fecha 01-uno de junio de 2016-dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 212-doscientos doce, Lic. Guillermo Oliver Bucio, con ejercicio en la Ciudad de México, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico 557823-1, de fecha 10-diez de junio de 2016-dos mil dieciséis.

2.2.- Que se acredita la personalidad del Representante Legal mediante la Escritura Pública Número 61,047-sesenta y un mil cuarenta y siete, de fecha 24-veinticuatro de junio de 2016-dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 212-doscientos doce, Lic. Guillermo Oliver Bucio, con ejercicio en la Ciudad de México, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico 557823-1, de fecha 12-doce de julio de 2016-dos mil dieciséis, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

2.3.- Que para los efectos legales correspondientes el Representante Legal se identifica con credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

2.4.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo; así como oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Prado Sur, número 820, Colonia Lomas de Chapultepec, en Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000.

2.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes EEE160602J93, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



2.6.- Que cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.

2.7- Que su representada tiene por objeto, entre otros:

- a) Comercialización de todo tipo de energía eléctrica en términos de la ley de la industria eléctrica o cualquier otra que la sustituya;
- b) Actuar como comercializador y usuario calificado de energía eléctrica para lo cual podrá ser titular de los permisos y registros respectivos, así como celebrar uno o más contratos bajo las citadas modalidades con el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), en términos de la ley de la Industria Eléctrica o cualquier otra que la sustituya.

2.8.- Que, habiendo cotizado ante el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Presencial No. SA-DA/01/2020, "EL SUMINISTRADOR", resultó licitante adjudicado de la partida 01-uno para realizar el suministro de energía limpia para el Municipio de Monterrey.

2.9.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este Contrato y, en general, toda la información requerida para el bien materia del Contrato.

3. Las Partes declaran:

3.1.- Que se obligan en los términos del Contrato y todos sus anexos, los cuales forman parte integral del mismo, y se consideran como si a la letra se insertasen, así como al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato; así como las disposiciones aplicables en materia de energía eléctrica tal y como son la LIE, su reglamento, Ley de Transición Energética y demás Normatividad Aplicable, de igual forma las bases del mercado eléctrico mayorista y sus respectivos manuales de operación.

3.2.- Que tienen capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente Contrato y que sus representantes bajo protesta de decir verdad manifiestan que las facultades con las que suscriben el presente instrumento, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha.



3.3.- Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente Contrato señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

3.4.- Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

3.5.- Que mientras no se notifique por escrito del cambio de los domicilios declarados por las partes, con anticipación de diez días hábiles a la fecha en que deba surtir efectos dicho cambio de domicilio, los avisos y notificaciones que se hagan en los domicilios establecidos, surtirán plenamente sus efectos.

3.6.- Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente Contrato.

En virtud de las anteriores declaraciones, por así convenir a sus intereses y sin que en momento alguno sus voluntades hayan estado viciadas para la celebración del presente Contrato, convienen en someterse voluntaria y expresamente en los términos contenidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO) “EL SUMINISTRADOR”, se obliga a realizar a favor de “**EL MUNICIPIO**”, el suministro de energía limpia para el Municipio de Monterrey, en los términos y condiciones previstas en el presente Contrato.

“**EL SUMINISTRADOR**” tendrá el carácter de Suministrador de Servicios Calificados, para satisfacer las necesidades de Suministro Eléctrico de “**EL MUNICIPIO**”, en su carácter de Usuario Calificado.

El servicio de suministro eléctrico comprende la provisión del conjunto de productos y servicios (incluyendo Productos Asociados, así como cualesquiera otros, incluyendo aquellos cubiertos por Tarifas Reguladas) requeridos para satisfacer la demanda y consumo de Energía Eléctrica de los Centros de Carga por parte del Municipio.

En virtud de lo anterior, “**EL SUMINISTRADOR**” es responsable de:

- Representar a esos Centros de Carga en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- Adquirir la Energía Eléctrica Consumida y los Productos Asociados directamente en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- Enajenar al Municipio la Energía Eléctrica Consumida en los Centros de Carga del Municipio;
- Realizar la facturación y cobranza de la Contraprestación pactada y de los demás cargos que resulten aplicables;



GOBIERNO DE
MONTERREY

- Mantener vigente cualquier Autorización Gubernamental que resulte aplicable para prestar el servicio de Suministro Eléctrico.
- Suministrar la Energía Eléctrica Consumida de conformidad con la Ley Aplicable y los procedimientos correspondientes.
- Realizar todos los actos tendientes a obtener la representación del Usuario en el Mercado Eléctrico Mayorista y el registro de Activos Físicos ante el CENACE de los Centros de Carga, así como cualesquier Autorización Gubernamental que resulte necesaria para la prestación del Suministro Eléctrico;
- Cooperar responsablemente con el Municipio para efectos de que éste obtenga la conexión de los Centros de Carga al Sistema Eléctrico Nacional;

La contratación del servicio de suministro de energía eléctrica se efectuará por medio de los siguientes contratos:

- 1) Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, que se celebrará entre el Suministrador y el Municipio.
- 2) Contrato de Representación ante el MEM, que se celebrará entre el Suministrador y el Municipio.

Así mismo, "EL SUMINISTRADOR" se obligará a celebrar los respectivos contratos de cobertura y representación con el Generador que resultó adjudicado, en la licitación pública presencial número SA-DA/01/2020 siendo este **Constructora Maiz Mier, S.A. DE C.V.**, con domicilio en la Avenida Lázaro Cárdenas No. 1010, Colonia Residencial San Agustín, C.P. 66260, en San Pedro Garza García, Nuevo León, **Next de México, S.A. DE C.V.**, con domicilio en la Calle Paseo Murazano No. 3413, Colonia Lomas del Paseo 3° Sector, C.P. 64925, en Monterrey, Nuevo León y **Eolica Santa Catarina, S. de R.L. de C.V.** en la Calle Arete No. 500, C.P. 66367, en Santa Catarina, Nuevo León.

SUMINISTRO ELÉCTRICO

(a) El Suministro Eléctrico a cargo del Suministrador comprenderá la provisión del conjunto de productos y servicios (incluyendo Productos Asociados, así como cualesquiera otros, incluyendo aquéllos cubiertos por Tarifas Reguladas) requeridos para satisfacer la demanda y consumo de Energía Eléctrica Consumida de los Centros de Carga por parte del Usuario. Considerando las siguientes actividades y demás que señala la Normatividad Aplicable:

- (i) representará a esos Centros de Carga en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- (ii) adquirirá la Energía Eléctrica Consumida y los Productos Asociados directamente en el Mercado Eléctrica Mayorista;



- (iii) enajenará al Usuario la Energía Eléctrica Consumida en los Centros de Carga de éste;
 - (iv) realizará la facturación y cobranza de la Contraprestación pactada y de los demás cargos que resulten aplicables;
 - (v) brindará el servicio de atención al Usuario en términos del "Manual de Procedimiento de Quejas o Sugerencias" del Suministrador, que se acompaña al presente como **Anexo 3**;
 - (vi) mantendrá vigente cualesquiera Autorización Gubernamental que resulte aplicable para prestar el servicio de Suministro Eléctrico bajo el presente Contrato, incluyendo sin limitar, el correspondiente contrato de Participante del Mercado en términos de la Ley Aplicable; y
 - (vii) suministrará la Energía Eléctrica Consumida de conformidad con la Normatividad Aplicable y los procedimientos correspondientes.
- (b) Para efectos del Suministro Eléctrico, el Usuario deberá, durante la vigencia del presente Contrato:
- (i) cubrir la Contraprestación pactada por el Suministro Eléctrico en los términos que se refieren el Contrato
 - (ii) mantener vigente cualesquiera Autorización Gubernamental que resulte necesaria para recibir el servicio de Suministro Eléctrico bajo el presente Contrato;
 - (iii) mantener en correcta operación, en términos de la Ley Aplicable, los Centros de Carga y medidores que se refieren en la Cláusula VI abajo; y
 - (iv) recibir la Energía Eléctrica Consumida correspondiente en los Centros de Carga en los términos del presente Contrato.

Energía Eléctrica Consumida.

- a) El Suministro Eléctrico contratado bajo el presente Contrato se refiere a la Energía Eléctrica Consumida y a los Productos Asociados necesarios para cubrir las necesidades de cada Centro de Carga.
- b) El Suministrador, a partir de la Fecha de Inicio de Suministro y durante la vigencia del presente Contrato, se obliga a prestar el Suministro Eléctrico en los Centros de Carga.



GOBIERNO DE
MONTERREY

SEGUNDA.- (CONTRAPRESTACIÓN) A partir de la fecha de Inicio de Suministro, "EL MUNICIPIO" pagará a "EL SUMINISTRADOR" la Energía Eléctrica Consumida durante el Periodo de Facturación transcurrido en el mes inmediato anterior. El monto a pagar será el que resulte de la cantidad de MW de demanda (Potencia) y la cantidad de KWh de energía eléctrica proveída por "EL SUMINISTRADOR" que consuman los Centros de Carga de "EL MUNICIPIO" a valor del .0232% IVA incluido. Lo anterior a partir del día 31-treinta y uno de marzo de 2021-dos mil veintiuno, plazo en el cual el generador que se menciona en la Cláusula Primera del Contrato respectivo, iniciara la prestación del servicio del contrato es decir el Inicio de Generación de Energía en la CEGL.

Cuando la generación de energía de la CEGL del Contrato de Servicios de Generación de Energía Eléctrica Limpia no sea suficiente para cubrir la demanda y consumo de los Centros de Carga de "EL MUNICIPIO", "EL SUMINISTRADOR" deberá garantizar la entrega y suministro de la diferencia entre la generación de energía de la CEGL y el consumo y demanda de "EL MUNICIPIO", "EL GENERADOR" pagará por esta diferencia el precio respecto a la Tarifa Oficial que se hubiera pagado en CFE para este periodo, en los términos del Contrato, aplicando sin excepción alguna el Factor de Descuento señalado en la siguiente tabla, según la fórmula convenida para ellos, sin perjuicio de las sanciones a las que se haga acreedor "EL GENERADOR", ya mencionado.

Año de vigencia del contrato	Factor de descuento
1-5	16%
6-10	18%
11-15	20%
16-20	22%
21-25	24%
26-30	26%

TERCERA.- (DEFINICIONES) Para los efectos del presente Contrato, las palabras descritas en el cuerpo del mismo, tendrán el significado y efectos vinculantes que se les atribuye, o en su defecto, el que se les atribuye en la LIE y demás disposiciones aplicables:

"**Activos Físicos**", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 1.3.1 del Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado.

"**Anexos**", documentos con información específica, técnica y de programación que son parte integral del Contrato.

"**Autoridad Gubernamental**", cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, independientemente de la forma en que actúen, sean federales o estatales; cualquier órgano de gobierno municipal, cualquier agencia de gobierno, dependencia, secretaría, departamento administrativo, autoridad regulatoria, registro, entidad o tribunal gubernamental (incluyendo, sin limitación, autoridades bancarias y fiscales) organismo descentralizado o entidad equivalente o



cualquier estado, departamento u otra subdivisión política de los mismos, o cualquier organismo gubernamental, autoridad (incluyendo cualquier banco central o autoridad fiscal) o cualquier entidad que ejerza funciones de gobierno, ejecutivas, legislativas o judiciales, ya sean nacionales o extranjeros.

“Autorización Gubernamental”, significa cualquier autorización, aprobación, licencia, concesión, permiso, registro, requerimiento, sentencia, resolución, orden, decreto, publicación o notificación de cualquier Autoridad Gubernamental.

“Base” o “Bases del Mercado Eléctrico”, indistintamente, cualquiera de las disposiciones de o las Bases del Mercado Eléctrico, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19-diecinueve de febrero de 2020-dos mil veinte o el instrumento jurídico que lo sustituya.

“Cantidad Disputada” cualquier aclaración sobre el contenido, información y cálculo que conteste en la factura presentada por el Suministrador al Usuario.

“Cargos del SEN”, significa todos y cada uno de los cargos que el Suministrador debe cubrir al CENACE (y en su caso a los Participantes del Mercado) por la adquisición de Productos Asociados y otros productos y/o servicios requeridos para la entrega y suministro de la Energía Eléctrica Consumida en los Centros de Carga, incluyendo, sin limitar: (i) servicios de transmisión y distribución de Energía Eléctrica Consumida y control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, (ii) Servicios Conexos (incluyendo aquéllos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista), (iii) Derechos Financieros de Transmisión, (iv) Certificados de Energías Limpias, y (v) los demás cargos y Tarifas Reguladas que se establezcan en la Ley Aplicable.

“Caso Fortuito”, cualquier fenómeno de la naturaleza en la que no intervenga directamente la voluntad del hombre tales como: tormenta, ciclones, inundaciones, huracanes, rayos, terremotos, nevadas, incendios, y explosiones, entre otros, que haga imposible el cumplimiento de la obligación.

“CENACE”, significa el Centro Nacional de Control de Energía, organismo independiente operador del Sistema Eléctrico Nacional y administrador del Mercado Eléctrico.

“Centros de Carga”, significa cada una de las instalaciones y equipos del Usuario por medio de las cuales recibirá el Suministro Eléctrico de conformidad con lo previsto en este Contrato y que se identifican en el Anexo 2.

“Comisión” o “CRE”, significa la Comisión Reguladora de Energía.

“Contraprestación”, significa la contraprestación económica determinada mensualmente.

“Contrato”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.



“**Contrato de Cobertura de Energía Eléctrica**”, significa el contrato celebrado por el Generador y el Suministrador para los productos y/o servicios contratados.

“**Contrato de Generación Limpia**”, significa el contrato celebrado por el Municipio y el Generador para los productos y /o servicios contratados.

“**Contrato de Representación del Generador ante el MEM**”, significa el contrato celebrado por el Generador y el Suministrador para que este último represente al Generador ante el MEM.

“**Contrato de Representación del Municipio ante el MEM**”, significa el contrato celebrado por el Municipio y el Suministrador para que este último represente al Municipio ante el MEM.

“**Comité de Adquisiciones**”, Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Monterrey.

“**Compensación**”, acto por medio del cual las partes acuerdan compensar sus obligaciones de carácter económico que se generen conforme a contrato.

“**Convocatoria**”, es la convocatoria emitida por el Municipio para la licitación pública nacional presencial para la adquisición del objeto de este Contrato.

“**Día Hábil**” o “**Días Hábiles**”, significa cualquier día distinto de sábado, domingo o cualquier otro día en que los bancos comerciales de la Ciudad de México estén autorizados o sean requeridos por la Normatividad Aplicable a permanecer cerrados.

“**Deducciones**”, valoración dada al incumplimiento del Suministrador mediante la aplicación de un descuento por incumplimiento o atraso por las causas previstas en el Contrato.

“**Energía Eléctrica Consumida**”, significa la cantidad de MW de demanda (Potencia) y la cantidad de MWh de energía eléctrica que demanden y consuman los Centros de Carga en cada Periodo de Facturación bajo los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

“**Fecha de Inicio de Generación de Energía en la CEGE**”, es el primer día del treceavo mes del inicio de la vigencia del contrato de adquisición de central eléctrica de generación limpia, así como la generación de energía, operación y mantenimiento de esta central eléctrica de generación limpia que celebre el Municipio en fecha 30-treinta de marzo de 2020-dos mil veinte.

“**Fecha de Inicio de Suministro**”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el presente Contrato, que, en su caso, será el día primero del mes calendario inmediato a la conclusión de las adecuaciones de medición y/o permisos y/o procesos y/u obtención de Autorizaciones Gubernamentales necesarias para el cumplimiento de los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.



GOBIERNO DE
MONTERREY

“**Fideicomiso**”, contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago Número 68680 de fecha 21 de mayo de 2014.

“**Fuerza Mayor**”, actos, eventos o circunstancias en el que intervenga directamente la voluntad del hombre, tales como actos de terrorismo y disturbios civiles; guerras, insurrecciones y embargos comerciales entre países; desastres de transportación y de producción, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos; huelgas u otras disputas laborales; entre otras, que hagan imposible el cumplimiento de la obligación.

“Garantía de Cumplimiento”,

“**Generador**”, significa el Proveedor permisionario de generación de energía limpia cuyo título de permiso fue otorgado por la CRE, para llevar a cabo la actividad de generación de energía eléctrica en términos del artículo 3 fracción XXIV de la LIE.

“**Impuesto**”, significa cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga, contribución u otra responsabilidad fiscal junto con cualesquiera intereses, sanciones, multas, cargos u otros accesorios derivados de los mismos, pagaderos a cualquier Autoridad Gubernamental de conformidad con la Ley Aplicable y/o cualquier otra ley, disposición reglamentaria o norma que resulte aplicable.

“**LIE**”, significa la Ley de la Industria Eléctrica.

“**MEM**” o “**Mercado Eléctrico Mayorista**”, significa el mercado operado por el CENACE en el que los Participantes del Mercado podrán realizar las transacciones señaladas en el artículo 96 de la LIE, mencionando enunciativamente la compraventa de energía eléctrica y CELs.

“**México**”, significan los Estados Unidos Mexicanos.

“**Municipio**”, se entenderá al Municipio de la Ciudad de Monterrey en su carácter de Usuario.

“**MW**”, unidad de medida de potencia empleada en el Sistema Internacional de Unidades (SI).

“**KWh**”, unidad de medida de energía empleada en el Sistema Internacional de Unidades (SI).

“**Normatividad Aplicable**”, significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el presente Contrato, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo en materia fiscal) que sean aplicables a dicha circunstancia, incluyendo sin limitar, cualesquiera disposiciones en materia fiscal, la LIE, su reglamento, las Bases, el Código de Red, el Manual de Registro y Acreditación



GOBIERNO DE
MONTERREY

de Participantes del Mercado y demás manuales emitidos por la Autoridad Gubernamental competente relacionados con la provisión y/o recepción del suministro eléctrico, la comercialización de Productos Asociados, la participación y/o representación en el Mercado Eléctrico Mayorista y, en general, cualesquiera aplicables a las Partes en sus actividades relacionadas y/o derivadas del presente Contrato.

“**Licitante Ganador**”, significa el licitante que haya resultado ganador de la licitación pública nacional presencial para la suscripción del presente Contrato.

“**Licitación**”, procedimiento de la licitación pública nacional presencial para la suscripción del presente Contrato.

“Pena Convencional”

“Periodo de Facturación”

“**Periodo de Obligación**”, significa el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

“**Permiso de Generación**”, significa el permiso que en su caso otorgue la Comisión para generar energía eléctrica según los términos y condiciones que se establezca en dicho permiso, mismo que deberá iniciar su vigencia a más tardar en la Fecha de Operación Comercial (según dicho termino se define más adelante), y mantenerse vigente durante la vigencia del presente Contrato.

“**Productos Asociados**”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el artículo 3, fracción XXXI, de la LIE.

“**Reglamento**”, significa el Reglamento de la LIE, publicado en el DOF el 31 de octubre de 2014.

“**RM**”, significan las Reglas del Mercado.

“**Secretaría**”, significa la Secretaría de Energía.

“**SEN**”, significa el Sistema Eléctrico Nacional.

“**Sistema Eléctrico Nacional**”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el artículo 3, fracción XLIV, de la LIE.

“**Suministrador**”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.



GOBIERNO DE
MONTERREY

“**Suministro Eléctrico**”, significa el conjunto de productos y servicios (incluyendo Productos Asociados) requeridos para satisfacer la demanda y el consumo de Energía Eléctrica Consumida por el Usuario bajo de los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

Suministro y Cobertura de Energía Eléctrica;

“**Tarifa Oficial**”, tarifa mensual establecida en los Acuerdos que Autorizan o Modifican Tarifas.

“**Tasa Moratoria**”,

“**Terminación**”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el presente Contrato.

“**Terminación por Caso Fortuito**”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el presente Contrato.

“**Usuario**”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

CUARTA.- (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO) El porcentaje que “**EL SUMINISTRADOR**” cobrará a “**EL MUNICIPIO**” por los servicios objeto del presente Contrato, se mantendrá fijo durante toda la vigencia del presente instrumento. Todos los demás gastos que se generen, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento jurídico adquiere “**EL SUMINISTRADOR**”, serán por cuenta del mismo.

QUINTA.- (VIGENCIA) Ambas partes acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia de 29-veintinueve años contados a partir del 31-treinta y uno de marzo de 2021-dos mil veintiuno.

SEXTA.- (GARANTÍA DE SERVICIOS) “**EL SUMINISTRADOR**” se compromete a que los servicios objeto del presente Contrato cumplen con la totalidad de las características y especificaciones técnicas descritas en el presente instrumento jurídico, y en este acto garantiza los servicios que suministre durante la vigencia del presente instrumento jurídico y un año al término del contrato por vicios ocultos.

“**EL SUMINISTRADOR**” será el responsable de realizar las gestiones necesarias ante el proveedor, fabricante y/o distribuidor de cualquiera de los servicios contratados, respecto de cualquier reclamación por parte de “**EL MUNICIPIO**”, para efectos de la garantía por fallas, desperfectos y/o defectos de fabricación o funcionamiento de los servicios.

SÉPTIMA.- (OBLIGACIONES DE “EL SUMINISTRADOR”) “**EL SUMINISTRADOR**”, a partir de la fecha de firma del presente Contrato, deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:



GOBIERNO DE
MONTERREY

- 1) Realizar todos los actos tendientes a obtener la representación del Usuario en el Mercado Eléctrico Mayorista y el registro de Activos Físicos ante el CENACE de los Centros de Carga, así como cualesquier Autorización Gubernamental que resulte necesaria para la prestación del Suministro de Energía Eléctrica;
- 2) Tramitar el registro de Usuario Calificado del Municipio frente al CENACE y la conexión de los Centros de Carga al Sistema Eléctrico Nacional;
- 3) Tramitar los permisos, autorizaciones ante las autoridades competentes para la instalación de los medidores requeridos por el Usuario en sus Centros de Carga en términos del Contrato;
- 4) Realizar todos y cada uno de los actos necesarios para obtener el registro de Usuario Calificado frente al CENACE y la conexión de los Centros de Carga al Sistema Eléctrico Nacional.

OCTAVA.- (OBLIGACIONES DE “EL MUNICIPIO”) “EL MUNICIPIO” a partir de la fecha de firma del presente Contrato, deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- 1) Proporcionar a “EL SUMINISTRADOR”, previa solicitud de éste, toda la información y documentación que requiera para obtener todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias para la prestación del Suministro Eléctrico en términos del presente Contrato;
- 2) Realizar el pago de la Contraprestación en favor de “EL SUMINISTRADOR”;
- 3) Dar acceso a “EL SUMINISTRADOR” y/o cualesquiera terceros designados por éste, a sus instalaciones en donde se encuentran ubicados los Centros de Carga, a efectos de que este último realice la instalación de los medidores en términos del Contrato.

NOVENA.- (REPRESENTACIÓN) Para efectos del presente Contrato, “EL MUNICIPIO” en este acto designa a “EL SUMINISTRADOR”, y éste, a su vez, acepta la designación, como representante de “EL MUNICIPIO”, y de sus Centros de Carga, en el Mercado Eléctrico Mayorista.

DÉCIMA.- (MEDICIÓN) Medidores; Procedimiento de Medición

- a) “EL SUMINISTRADOR” gestionará la instalación de los medidores requeridos para la prestación del Suministro Eléctrico en los Centros de Carga de “EL MUNICIPIO” y se encargará de la operación y mantenimiento de los mismos durante la vigencia del presente Contrato. El costo del equipo de medición, su instalación, operación y mantenimiento y cualquier otro costo asociado, será a cargo y responsabilidad de “EL GENERADOR”.



GOBIERNO DE
MONTERREY

- b) **“EL SUMINISTRADOR”** será el responsable de recibir la información de medición de la Energía Eléctrica Consumida y demás Productos Asociados, la que realizará en términos y cumplimiento con el artículo 37 de la LIE y demás disposiciones aplicables, observando lo relativo en las Bases del Mercado Eléctrico y cualesquiera regulaciones aplicables en términos de la Normatividad Aplicable.

Ajustes por Mediciones Incorrectas.

En caso de que cualquier equipo de medición o de respaldo no registre información o se demuestre, a través de pruebas e inspecciones, que sus registros son incorrectos en más de un 5%-cinco por ciento, se deberá llevar a cabo un ajuste, según lo indique y proporcione la autoridad competente (CENACE) que corrija todas las mediciones incorrectas durante el Periodo de Facturación correspondiente, de conformidad con lo señalado por el artículo 113 del Reglamento. **“EL MUNICIPIO”**, adicionalmente, tendrá el derecho de solicitar a **“EL SUMINISTRADOR”** que acuda a las autoridades competentes para solicitar se efectúen las verificaciones a los aparatos, equipos o instrumentos de medición en términos del artículo 115 del Reglamento. **“EL MUNICIPIO”** podrá hacerlo por cuenta propia o por **“EL SUMINISTRADOR”**.

DÉCIMA PRIMERA.- (RESPONSABILIDAD AMBIENTAL) **“EL SUMINISTRADOR”** deberá cumplir con toda la normatividad ambiental aplicable, incluyendo sin limitaciones, permisos, disposiciones de desechos sólidos y/o peligrosos, emisión de gases a la atmósfera y emisión de ruidos. Lo anterior será cubierto por **“EL SUMINISTRADOR”**, relevando a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier erogación económica o responsabilidad.

“EL SUMINISTRADOR” será responsable por cualquier daño causado al medio ambiente que se derive de la prestación de los Servicios y deberá pagar por cualquier reparación o restauración exigida por la Normatividad Aplicable o por las Autoridades Gubernamentales competentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Contrato, **“EL SUMINISTRADOR”** deberá contratar para los conceptos de la Cláusula primera del presente Contrato los seguros obligatorios y las pólizas de garantías establecidos en el presente Contrato, las requeridas por la Normatividad Aplicable y cualquier otro que garantice sea necesario para garantizar el cumplimiento del objeto del presente Contrato durante la vigencia del mismo. Además, deberá mantener la vigencia de los mismos durante el plazo del Contrato, conforme a la Normatividad Aplicable y el Contrato.

Todos los seguros y garantías que se requieran contratar para el cumplimiento del presente Contrato y conforme a la Normatividad Aplicable serán a cargo y costo de **“EL SUMINISTRADOR”**.



De manera enunciativa, más no limitativa, se describen algunos de los seguros y garantías a cargo de "EL SUMINISTRADOR"

A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato, "EL SUMINISTRADOR" se obliga a otorgar a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento de Contrato, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la formalización del o los Contratos respectivos, es decir a partir del inicio de la vigencia del presente contrato, por un importe equivalente al 10%-diez por ciento del monto total anual que se le contrate, incluido el Impuesto al Valor Agregado y deberá renovarse cada año.

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Contrato derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial número SA-DA/01/2020;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Contrato;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio de Monterrey, a través de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, previa validación de cumplimiento total del área usuaria;
- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

A elección de "EL MUNICIPIO" podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así mismo, para que no se extinga la fianza, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por "EL MUNICIPIO" a "EL SUMINISTRADOR", lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.



Las partes convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Contrato. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito de la Secretaría de Administración, Tesorería Municipal y/o la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal, previa solicitud por escrito de "EL SUMINISTRADOR" en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA) En caso de incumplimiento del objeto de este Contrato, en los plazos establecidos u ofrecidos, o en caso de no realizar los servicios a los cuales se comprometen, no se cumplan las especificaciones técnicas establecidas, o cualquier otra causa imputable a "EL SUMINISTRADOR", "EL MUNICIPIO", hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la Cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente Contrato.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en la entrega de los bienes que se adquieren tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características técnicas establecidas en este Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- (SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL) Asimismo, "EL SUMINISTRADOR" deberá contratar a su propia costa, con una aseguradora que cuente con el permiso para operar en territorio mexicano, de reconocida solvencia, una o más pólizas de seguro que cubran la responsabilidad civil de "EL SUMINISTRADOR", de los subcontratistas y/o proveedores con respecto al daño, pérdida, perjuicio o lesión a terceros y/o bienes que no formen parte del material o equipo de "EL SUMINISTRADOR" que ocurran debido a la prestación del objeto del Contrato, incluyendo la responsabilidad civil cruzada y responsabilidad civil por:

- a) Contaminación y demás al medio ambiente consecuencia de la prestación de Servicios;
- b) Daños causados a activos de terceras personas como consecuencia de la prestación de Servicios;
- c) Trabajos terminados.
- d) Presentar una Póliza de Responsabilidad Civil por un importe mínimo de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 moneda nacional), ya incluido el Impuesto al Valor Agregado, con renovación automática en caso de agotarse, la suma asegurada.

DÉCIMA QUINTA.- (PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS) "EL SUMINISTRADOR" se obliga a realizar los servicios objeto del presente contrato, conforme a las condiciones y características señaladas en el presente contrato, el lugar de la prestación de los Servicios será en los diversos puntos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en un horario para la entrega del servicio será las 24 (veinticuatro) horas del día, de lunes a domingo, durante el período del Servicio.



La revisión de los Servicios se hace consistir en una facultad de "EL MUNICIPIO", la cual puede o no ejercer, en cualquier momento.

"EL SUMINISTRADOR" será el responsable de realizar las gestiones necesarias ante el proveedor, fabricante y/o distribuidor de cualquiera de los servicios, respecto de cualquier reclamación por parte de "EL MUNICIPIO" para efectos de la garantía por fallas, desperfectos y/o defectos de fabricación o caducidad de los servicios.

Manifestando las partes que la aceptación de los servicios objeto del presente Contrato, quedará sujeta a la verificación de las características y especificaciones de los bienes a entregar por parte de la Secretaría de Administración, Tesorería Municipal y/o la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal, estando de acuerdo que hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación, los servicios no se tendrán por recibidos o aceptados.

DÉCIMA SEXTA.- (PRÓRROGAS) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", podrá solicitar prórroga en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato solamente en el siguiente supuesto:

a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable;

En el supuesto descrito en la presente cláusula no procederá aplicar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", penas convencionales por atraso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (RESCISIÓN) "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de que ocurran cualquiera de las siguientes causales de rescisión, sin necesidad de intervención de autoridad judicial, independientemente de la aplicación de las Penas Convencionales establecidas en el presente Contrato o de que se hagan efectivas las garantías otorgadas por "EL SUMINISTRADOR" de conformidad con este instrumento, salvo que resulte del acontecimiento de un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor o de actos u omisiones de "EL MUNICIPIO":

- a) Si "EL SUMINISTRADOR", por causas imputables a él, no inicia o da cumplimiento al objeto del presente Contrato, en las fechas respectivas establecidas en el Contrato;
- b) Si "EL SUMINISTRADOR" incumple con la obligación del otorgamiento y mantenimiento o actualización de las garantías pactadas en el presente Contrato;
- c) Si "EL SUMINISTRADOR" no contrata o no mantiene en vigor los seguros o garantías previstas en este Contrato;
- d) Si "EL SUMINISTRADOR" no realiza el objeto de este Contrato en las condiciones, términos, características y calidad pactadas en el mismo; así como si incumple con una obligación sustancial a su cargo bajo el presente Contrato y dicho incumplimiento impide o afecta la realización de los conceptos del objeto del Contrato;



- e) Si en cualquier momento **"EL SUMINISTRADOR"** es declarado o sujeto de concurso mercantil;
- f) Si ocurre un Cambio de Control en contravención a lo establecido en el presente Contrato; o
- g) En los demás casos previstos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

En caso de que ocurra una causal de rescisión administrativa, y mientras ésta subsista, **"EL MUNICIPIO"**, observando en todo momento lo establecido en la Normatividad Aplicable y en esta cláusula podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa.

"EL MUNICIPIO" podrá determinar no iniciar el procedimiento de rescisión administrativa o no dar por rescindido el Contrato, cuando advierta que esa rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas y, en ese supuesto, deberá:

- a) Elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes y en un perjuicio para **"EL MUNICIPIO"**;
- b) Establecer la manera en que se le permitirá a **"EL SUMINISTRADOR"** subsanar el incumplimiento de que se trate. Lo anterior en términos del artículo 111 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE LA RESCISIÓN

En caso de rescisión administrativa por cualquier causa, **"EL MUNICIPIO"** se compromete a cubrir a **"EL SUMINISTRADOR"** el 100% del monto pendiente de pago de las facturas reconocidas por **"EL MUNICIPIO"**.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

"EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL SUMINISTRADOR"**, una vez agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales pactadas.

El procedimiento anterior se llevará a cabo por la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración o su equivalente, observando para tal efecto lo dispuesto en el Contrato.

PROCEDIMIENTO DE LA RESCISIÓN

El procedimiento de rescisión administrativa se ajustará a lo siguiente:



- 1) **"EL MUNICIPIO"** deberá notificar por escrito a **"EL SUMINISTRADOR"** del acontecimiento de la causal de rescisión administrativa dentro de los 5-cinco días hábiles siguientes del que se tenga conocimiento, a fin de que éste, dentro del término de 5-cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca en su caso las pruebas que estime pertinentes;
- 2) Una vez que **"EL MUNICIPIO"** entregue la notificación a que se refiere el numeral (1) inmediato anterior, **"EL MUNICIPIO"** podrá suspender el objeto del presente Contrato y, en su caso, procederá a levantar acta circunstanciada, con o sin la comparecencia de **"EL SUMINISTRADOR"**;
- 3) Transcurrido el término a que se refiere el numeral (1) anterior, **"EL MUNICIPIO"** tendrá un plazo de 15-quince días hábiles para resolver lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL SUMINISTRADOR"**;
- 4) La determinación de rescindir administrativamente el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada personalmente a **"EL SUMINISTRADOR"** en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el domicilio indicado en el Contrato, dentro del plazo 5-cinco días hábiles a la fecha en que se haya emitido la resolución mencionada en el numeral inmediato anterior;
- 5) En caso de que el Contrato sea rescindido administrativamente, **"EL MUNICIPIO"** procederá a hacer efectivas las garantías aplicables previstas en el Contrato, a título de Pena Convencional, y se abstendrá de cubrir los importes ejecutados aún no liquidados, hasta que dichas garantías queden efectivamente ejecutadas a favor de **"EL MUNICIPIO"**, lo que deberá efectuarse dentro de los 30-treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

No obstante, lo anterior, se podrá solicitar un arbitraje para la resolución de cualquier controversia.

DÉCIMA OCTAVA.- (LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS) **"EL SUMINISTRADOR"** se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas. **"EL SUMINISTRADOR"** al contar con la experiencia suficiente en el ramo, expresamente reconoce y acepta que la demora en la obtención de cualquier permiso y/o autorización sea la naturaleza que sea no será causa justificante para el cumplimiento de sus obligaciones en tiempo y forma.

DÉCIMA NOVENA.- (PENA CONVENCIONAL) Las Partes acuerdan que se aplicará las Penas



GOBIERNO DE
MONTERREY

Convencionales siguientes:

- 1) Que **"EL SUMINISTRADOR"** no suministre la energía eléctrica requerida por **"EL MUNICIPIO"**; y,
- 2) Incumplimiento o atraso de las obligaciones a cargo de **"EL SUMINISTRADOR"** en los términos del Contrato

"EL SUMINISTRADOR" deberá pagar como Pena Convencional a **"EL MUNICIPIO"**, la cantidad equivalente al uno al millar sobre el valor de lo no entregado o prestado oportunamente conforme al requerimiento de Suministro de **"EL MUNICIPIO"**, por cada día natural de retraso, total o parcial, computados desde la fecha en que debió observarse la obligación hasta el día en que quede cubierta. Lo anterior, adicional a las penalizaciones o deducciones correspondientes y debiendo cumplirse lo dispuesto por los artículos 45 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, y artículos 99, 100 y 101 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

En caso de omisión de pago de las Penas Convencionales aplicadas, el pago quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el Suministrador deba efectuar de las mismas.

El atraso total o parcial o incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL SUMINISTRADOR"** de conformidad con los términos estipulados en el presente Contrato y sus Anexos generará la aplicación de las Penas Convencionales, cuyos porcentajes se aplicarán deduciéndose de la Contraprestación Mensual en los casos que no se haya realizado el pago de la penalización en la cuenta bancaria que **"EL MUNICIPIO"** indique.

VIGÉSIMA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL) Ambas partes acuerdan que **"EL SUMINISTRADOR"**, es el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual. Salvo que exista impedimento o así convengan a los intereses de **"EL MUNICIPIO"**, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de **"EL MUNICIPIO"**, en los términos de las disposiciones legales aplicables, obligándose **"EL SUMINISTRADOR"**, a llevar a cabo todos los procesos legales y administrativos necesarios para cumplir con dicha obligación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (MODALIDAD DE PAGO) **"EL SUMINISTRADOR"**, Dentro de los veinte días siguientes a cada Periodo de Facturación, **"EL SUMINISTRADOR"** emitirá a nombre de **"EL MUNICIPIO"** la factura correspondiente que deberá contar con todos y cada uno de los requisitos que la Normatividad Aplicable que se requiera para tal efecto. Cada factura estará acompañada de un estado de cuenta que desglose, de manera individual por cada Centro de Carga y conjuntamente por todos los Centros de Carga, la cantidad de Energía Eléctrica Consumida de cada Periodo de Facturación correspondiente. La recepción de la



GOBIERNO DE
MONTERREY

factura no convalida su contenido y estará sujeta a su análisis y validación en el procedimiento respectivo por parte de la Secretaría de Administración, Tesorería Municipal y/o la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal.

En el supuesto que exista una irregularidad en el servicio de medición, **"EL SUMINISTRADOR"** será el encargado de conciliar la factura con la información proporcionada por la Autoridad Competente según la Normatividad Aplicable, con el fin de poder aplicar dicho cargo o bonificación a la facturación inmediata siguiente al periodo donde se suscitó dicha irregularidad. **"EL SUMINISTRADOR"** deberá dar aviso del inicio y procedimiento de dicha conciliación a **"EL MUNICIPIO"**.

La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, previa validación de la factura correspondiente por la Secretaría de Administración, Tesorería Municipal y/o la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal, según sea el caso, las cuales avalan la comprobación de la entrega de los servicios contratados, siendo aceptada y autorizada por la Tesorería Municipal.

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, ubicada en el Segundo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, sito en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

En caso de que **"EL SUMINISTRADOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dura el retraso.

El pago se efectuará por parte de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente **"EL SUMINISTRADOR"** reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, **"EL MUNICIPIO"** no gestionará el pago a **"EL SUMINISTRADOR"**, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

Todos y cada uno de los pagos que se realicen bajo el presente Contrato se realizarán en pesos, moneda nacional y se depositarán y/o transferirán en las cuentas bancarias que para tal efecto señale por escrito el Suministrador.

En caso de que el día en que se deba realizar un pago bajo el presente Contrato fuere un día inhábil, el pago se deberá realizar a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

Aclaraciones Sobre Facturas.

- a) **"EL MUNICIPIO"** en cualquier momento podrá solicitar por escrito a **"EL SUMINISTRADOR"** una aclaración respecto al contenido de cualquier factura o de los estados de cuenta. Sin perjuicio de lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** podrá pagar a **"EL SUMINISTRADOR"** en tiempo y forma las cantidades facturadas, sin perjuicio de que



GOBIERNO DE
MONTERREY

optare por solicitar una aclaración en términos del presente Contrato y en su caso solicite la aplicación de una Compensación cuando así proceda.

- b) Las solicitudes de aclaración a que se refiere el inciso (a) anterior se realizarán de conformidad con lo siguiente:
- I. **"EL MUNICIPIO"** notificará por escrito a **"EL SUMINISTRADOR"** la causa de la aclaración requerida, la factura y la cantidad específica reclamada (la "Cantidad Disputada"), acompañando la descripción de dudas o inexactitud de los datos o información en que se basa la solicitud de información.
 - II. **"EL MUNICIPIO"** podrá solicitar a **"EL SUMINISTRADOR"** toda clase de información con respecto a las Cantidades Disputadas
 - III. **"EL SUMINISTRADOR"** revisará la solicitud de aclaración de **"EL MUNICIPIO"** y le hará saber su postura por escrito en relación con las Cantidades Disputadas dentro de los 5-cinco días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la notificación respectiva. En dicha contestación, **"EL SUMINISTRADOR"** incluirá, según corresponda: la corrección correspondiente; y/o la justificación de la cantidad reclamada por **"EL MUNICIPIO"**, junto con la documentación de soporte que corresponda;
 - IV. En caso de que proceda la reclamación planteada por **"EL MUNICIPIO"**, **"EL SUMINISTRADOR"** deberá ajustar la siguiente factura que emita a **"EL MUNICIPIO"** por una cantidad igual a la Cantidad Disputada o cualquiera otra cantidad según lo acuerde con **"EL MUNICIPIO"**; **"EL MUNICIPIO"** podrá compensar dicho monto de la Cantidad Disputada en una o más facturas próximas consecutivas, y
 - V. En caso de que después de seguir el procedimiento indicado en los incisos anteriores persistan diferencias o se presente alguna controversia sobre la facturación, las Partes acuerdan resolverlas conforme a lo previsto el presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (SUBCONTRATACIÓN) **"EL SUMINISTRADOR"** se obliga a realizar los servicios objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante **"EL MUNICIPIO"** por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

Ninguna de las partes tendrá derecho a ceder, transmitir o de gravar o de cualquier manera disponer de sus derechos y obligaciones del presente Contrato. No obstante, el Suministrador, podrá ceder los derechos de cobro derivados del Contrato reconocidos en las facturas.



La cesión de los derechos y obligaciones del Contrato a favor de terceros, requerirá del consentimiento expreso de "EL MUNICIPIO"; a excepción de la cesión de derechos de cobro.

VIGÉSIMA TERCERA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA) Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quinze días naturales de anticipación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del Contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO";
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes;
- d) Por rescisión.

Lo anterior, siempre observando lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y el artículo 114 de su Reglamento.

Seguirán vigentes y exigibles las obligaciones de pago a cargo de "EL SUMINISTRADOR" y a favor de "EL MUNICIPIO", con respecto a las penalidades o deducciones pendientes por realizar, de conformidad con lo establecido en el Contrato.

En caso de terminación anticipada por solicitud de "EL MUNICIPIO", "EL MUNICIPIO" se compromete a cubrir a "EL SUMINISTRADOR" el 100% del monto pendiente de pago de las facturas reconocidas por "EL MUNICIPIO".

En caso de que se actualice la Terminación Anticipada del presente Contrato, las partes establecerán una programación para la conclusión del objeto del Contrato supeditada a la contratación de un nuevo proveedor o cualquier otra figura que la normatividad aplicable permita.

VIGÉSIMA CUARTA.- (NORMAS DE CALIDAD) "EL SUMINISTRADOR" se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad laboral:

- a) Los riesgos asociados a los trabajos en alturas (NOM-009-STPS-2011),
- b) Los requisitos del equipo de protección personal (NOM-017-STPS-2008)



GOBIERNO DE
MONTERREY

Y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas de los servicios objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- (SUMINISTRADOR DE ÚLTIMO RECURSO) Sujeto a las disposiciones de la Normatividad Aplicable, en caso de que **"EL SUMINISTRADOR"**, por cualquier motivo, dejare de prestar el servicio de Suministro Eléctrico a **"EL MUNICIPIO"**, o bien, en caso de que **"EL SUMINISTRADOR"** incumpliere con sus obligaciones de pago o de garantía en y frente al Mercado Eléctrico Mayorista, o bien, si el presente Contrato se da por terminado anticipadamente sin que exista otra persona que le preste el Suministro Eléctrico a **"EL MUNICIPIO"**, éste será proporcionado por el Suministrador de Último Recurso, hasta en tanto **"EL MUNICIPIO"** contratare el Suministro Eléctrico con un tercero.

La asignación del Suministrador de Último Recurso se realizará conforme a los criterios emitidos por la CRE para tal efecto.

En caso de que **"EL SUMINISTRADOR"** no proporcione el servicio de suministro de energía objeto del Contrato, será responsable de pagar a **"EL MUNICIPIO"** la diferencia entre el costo del servicio que hubiere prestado a **"EL MUNICIPIO"** conforme al presente Contrato y el costo que el Suministrador de Último Recurso facture **"EL MUNICIPIO"**. Lo anterior mientras que **"EL MUNICIPIO"** contrate a un suministrador procurando las mismas condiciones pactadas en el presente Contrato, exceptuando de lo anterior el contrato que se pudiera generar con el Suministrador de Último Recurso.

VIGÉSIMA SEXTA.- (SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO) **"EL SUMINISTRADOR"** no será responsable de la suspensión del Suministro Eléctrico en los Centros de Carga cuando la misma tenga lugar por alguna de las causas previstas en el artículo 41 de la LIE, sin importar la duración o frecuencia. En todo caso y en la medida en que **"EL SUMINISTRADOR"** pudiere notificar con anticipación **"EL MUNICIPIO"**, **"EL SUMINISTRADOR"** informará a éste último la fecha programada para la suspensión del Suministro Eléctrico y las consideraciones por las cuales procederá.

"EL SUMINISTRADOR" reanudará el Suministro Eléctrico a **"EL MUNICIPIO"** cuando hubiere sido subsanada la causa que dio lugar a la suspensión de dicho Suministro Eléctrico.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 del Reglamento, en el caso de suspensiones del Suministro Eléctrico en los Centros de Carga por causas distintas a las previstas en el artículo 41 de la LIE que tengan una duración mayor a la establecida por la CRE en materia de Continuidad, **"EL SUMINISTRADOR"** bonificará a **"EL MUNICIPIO"**, al expedir la factura respectiva, una cantidad igual a 1.5 (uno punto cinco) veces el importe del Suministro Eléctrico a precios de CFE que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que **"EL MUNICIPIO"** hubiere tenido que pagar; en el entendido de que para calcular dicho importe se



GOBIERNO DE
MONTERREY

tomará como base el consumo y el precio promedio ponderado de la factura del Periodo de Facturación anterior a la suspensión. La suspensión aquí referida no constituirá un incumplimiento por parte de **"EL SUMINISTRADOR"** a sus obligaciones bajo el presente Contrato, salvo que la suspensión resulte de causas imputables a **"EL SUMINISTRADOR"**. La bonificación a la factura también podrá ser mediante depósito de **"EL SUMINISTRADOR"** a la cuenta que para tal efecto determine **"EL MUNICIPIO"**, lo anterior por decisión **"EL MUNICIPIO"**.

En caso de que **"EL SUMINISTRADOR"** le haya suspendido a **"EL MUNICIPIO"** el Suministro Eléctrico por usar energía eléctrica a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los equipos de control y medición de **"EL SUMINISTRADOR"**, éste le reanudará el servicio cuando haya corregido las instalaciones que alteraban o impedían el funcionamiento normal de los equipos de control o medición **"EL SUMINISTRADOR"** y haya pagado el importe del consumo indebido del suministro efectivo conforme a la información más fidedigna que considere **"EL SUMINISTRADOR"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO) Si **"EL SUMINISTRADOR"**, a su solo juicio y en cualquier momento, suspende el suministro de energía limpia mediante los cuales fue contratado será sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) **"EL SUMINISTRADOR"** deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) **"EL SUMINISTRADOR"** deberá pagar a **"EL MUNICIPIO"**, por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;
- c) **"EL MUNICIPIO"** ejecutará las Garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de **"EL SUMINISTRADOR"**, se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el Contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a **"EL SUMINISTRADOR"** en incumplimiento del Contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a **"EL MUNICIPIO"**, los gastos señalados en los incisos b) y c) del párrafo anterior de la presente cláusula.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (ANEXOS) Ambas partes acuerdan que tienen calidad de anexos del presente contrato y por lo tanto forman parte integral del mismo, lo que se establecen en las Bases, Acta de la Junta de Aclaraciones, Dictamen y Fallo contenido de la documentación legal, propuestas técnica y económica presentada por **"EL SUMINISTRADOR"**, dentro de la Licitación Pública Nacional Presencial Número SA-DA/01/2020, relativa al suministro de



energía limpia para el Municipio de Monterrey, y por lo tanto, **"EL SUMINISTRADOR"** se obliga al pleno cumplimiento de lo ahí establecido.

En caso de que algunas de las cláusulas pactadas en el presente instrumento jurídico contravengan lo dispuesto en las Bases de la Licitación y en el Acta de Junta de Aclaraciones, subsistirá lo pactado en las Bases de la Licitación y en el Acta de Junta de Aclaraciones.

VIGÉSIMA NOVENA.- (INCUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRADOR) En caso de que **"EL SUMINISTRADOR"** incumpliere con cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato y dicho incumplimiento no hubiere sido subsanado en un periodo no mayor a 60-sesenta días naturales siguientes a la fecha en que **"EL MUNICIPIO"** le hubiere notificado el incumplimiento correspondiente, entonces, **"EL MUNICIPIO"** tendrá el derecho a:

- a) Exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones del Suministrador; o
- b) Dar por terminado anticipadamente el presente Contrato;
- c) Rescindir el presente Contrato de conformidad con el procedimiento establecido en el Contrato.

TRIGÉSIMA.- (INCUMPLIMIENTO DEL MUNICIPIO) En caso de que **"EL MUNICIPIO"** incumpla con cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato y dicho incumplimiento no hubiere sido subsanado en un periodo no mayor a 60-sesenta días naturales siguientes a la fecha en que **"EL SUMINISTRADOR"** le hubiere notificado el incumplimiento correspondiente; el Suministrador tendrá el derecho a:

- a) Llevar a cabo las notificaciones bajo la Normatividad Aplicable que tenga por objeto la suspensión del Suministro Eléctrico; o
- b) Exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones de **"EL MUNICIPIO"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- (CONFIDENCIALIDAD) Las Partes y sus representantes deberán mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte cualquier información y/o documentación relacionada con el presente Contrato, incluyendo sus términos y condiciones (la "Información Confidencial") durante la vigencia del presente contrato y dos años posteriores a su terminación; en el entendido de que las Partes podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta sección, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Normatividad Aplicable, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de las Partes, siempre y cuando las Partes sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. Asimismo, las Partes se obligan a adoptar, dentro de la medida de lo posible, las medidas necesarias para asegurar que la Autoridad Gubernamental



GOBIERNO DE
MONTERREY

correspondiente mantenga la confidencialidad de la Información Confidencial que le sea proporcionada.

En tal sentido, **"EL MUNICIPIO"** y **"EL SUMINISTRADOR"** convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de **"LA INFORMACIÓN"**, cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.

"EL MUNICIPIO" y **"EL SUMINISTRADOR"** podrán divulgar **"LA INFORMACIÓN"**, total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de **"LA INFORMACIÓN"**. La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

"EL MUNICIPIO" y **"EL SUMINISTRADOR"** se comprometen a que el manejo de **"LA INFORMACIÓN"** derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (IMPUESTOS Y DERECHOS) Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por **"EL SUMINISTRADOR"**, **"EL MUNICIPIO"** solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

TRIGÉSIMA TERCERA.- (DEDUCCIONES) El incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL SUMINISTRADOR"** de conformidad con los términos estipulados en el presente Contrato generará la aplicación de las Penas Convencionales señaladas en el Contrato, en los términos establecidos en la presente cláusula. Además de constituir una Pena Convencional, los incumplimientos y atrasos generan Deducciones.

"EL SUMINISTRADOR" se obliga a pagar el diferencial del precio que resulte a pagar por **"EL MUNICIPIO"** por la energía consumida que no fue suministrada por **"EL SUMINISTRADOR"**. Lo anterior constituye una Deducción.

Las Deducciones podrán pagarse de la siguiente forma:

- 1) Con abono a la cuenta bancaria que **"EL MUNICIPIO"** indique.
- 2) Con pago directo a CFE o cualquier otro suministrador o proveedor de energía eléctrica contratado o asignado a **"EL MUNICIPIO"**.
- 3) Por compensación, siempre que **"EL MUNICIPIO"** así lo determine.



En caso de rescisión administrativa **"EL MUNICIPIO"** tendrá derecho a cobrar la totalidad de las Deducciones y Penas Convencionales aplicadas, en términos presente Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA.- (COOPERACIÓN) Sin perjuicio de lo previsto en el presente Contrato, cada una de las Partes se obliga a llevar a cabo todas y cualesquiera acciones necesarias o razonablemente convenientes para cumplir con los términos y condiciones del presente Contrato y de abstenerse de llevar a cabo cualquier acción que pudiere obstaculizar, impedir o afectar de manera adversa el cumplimiento de dichos términos y condiciones.

TRIGÉSIMA QUINTA.- (ACCESO) **"EL MUNICIPIO"** en este acto le otorga a **"EL SUMINISTRADOR"** el derecho de acceder y realizar visitas y revisiones a los centros de carga durante el tiempo de vigencia del Contrato y con la periodicidad requerida.

TRIGÉSIMA SEXTA.- (INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES) Cualesquiera incumplimientos a las obligaciones de **"EL SUMINISTRADOR"**, bajo el presente Contrato que se le hayan debidamente notificado, deberá ser subsanado en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha en que **"EL MUNICIPIO"** le notifique dicha circunstancia.

"EL SUMINISTRADOR" podrá hacerse acreedor a las Penas Convencionales y Deducciones establecidas en el Contrato y que expresamente reconocen y aceptan, comprometiéndose a pagarlas en los supuestos, forma y términos señalados en el mismo.

El pago de cualquier importe derivado de las sanciones, Penas Convencionales, Deducciones e intereses moratorios, según sea el caso, a cargo de **"EL SUMINISTRADOR"** se realizará a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León.

En caso de rescisión administrativa **"EL MUNICIPIO"** tendrá derecho a cobrar la totalidad de las Deducciones y Penas Convencionales aplicadas, en términos del presente Contrato.

Será incumplimiento a cargo de **"EL SUMINISTRADOR"** cuando por cualquier motivo no Suministre la Energía Eléctrica conforme a lo estipulado en el presente Contrato, ya sea por la falta de algún permiso, autorización, cumplimiento de la Normatividad Aplicable, falta de algún componente, falla, o cualquier otro similar que impida el cumplimiento parcial o total del objeto del Presente Contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- (RESPONSABILIDAD TOTAL) **"EL SUMINISTRADOR"** asumirá la responsabilidad total para el caso de que, realizar los servicios a **"EL MUNICIPIO"**, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a **"EL MUNICIPIO"** de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole incluyendo las sanciones que deriven por lo anterior.



TRIGÉSIMA OCTAVA.- (EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD) Caso fortuito y fuerza mayor

Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por el incumplimiento de sus obligaciones en la medida que dicho incumplimiento fuere consecuencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor y éste hubiere sido notificado a la otra Parte de conformidad con lo siguiente.

- a) Cuando una de las Partes reclame estar afectada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor:
- b) Deberá tomar todas las acciones necesarias para mitigar las consecuencias de dicho evento en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, incluyendo la erogación de cantidades razonables para ello;
- c) Deberá reanudar el cumplimiento de sus obligaciones afectadas por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor tan pronto como sea posible; y,
- d) No se le liberará de responsabilidad conforme al presente Contrato si el incumplimiento es causado por su incumplimiento a las obligaciones de este Contrato.
- e) La Parte que solicite el reconocimiento de que existe un Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar tal hecho por escrito a la otra Parte dentro de los 10-diez Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Dicha notificación inicial contendrá los detalles suficientes para identificar el caso considerado como de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- f) Dentro de los 20-veinte Días Hábiles siguientes a la fecha en que una Parte reciba la notificación a la que se refiere el inciso anterior, la Parte afectada deberá presentar toda la información relevante en relación con su falta de cumplimiento (o retraso en el cumplimiento) debido al evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, misma que incluirá, sin limitación:
 - a. el efecto que tendrá el Caso Fortuito o Fuerza Mayor en la capacidad de la Parte de cumplir con sus obligaciones contractuales;
 - b. las acciones que ha realizado;
 - c. la fecha en que ocurrió el Caso Fortuito o Fuerza Mayor; y
 - d. un estimado del tiempo que durará el mismo y sus efectos.
- g) La Parte que haya solicitado el reconocimiento de la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificarle a la otra dentro de los 10-diez Días Hábiles siguientes a la fecha en que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o sus efectos hayan desaparecido, con el propósito de reanudar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
- h) Si la Parte que hubiere efectuado una notificación en los términos de lo previsto en los incisos anteriores recibe u obtiene cualquier información adicional en relación con el Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá entregar dicha información a la otra Parte dentro de los 10-diez Días Hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de la misma.



i) Para efectos de claridad, un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor solo será considerado como tal, en la medida que el mismo se acredite de igual forma bajo el Contrato de Cobertura de Energía.

j) La existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no le dará derecho a ninguna de las Partes a recibir indemnización o contraprestación adicional a lo expresamente pactado en este Contrato.

El solo hecho de invocar un Caso Fortuito o Fuerza Mayor no significa que "EL MUNICIPIO" lo avale. No se considera Caso Fortuito o Fuerza Mayor la no obtención de cualquier permiso, trámite, regulaciones, Normatividad Aplicable, ni las fallas que pudiera generarse en el Suministro de Energía.

Salvo lo previsto expresamente en el presente Contrato, ninguna de las partes será responsable por daños, perjuicios, reclamos o demandas de cualquier naturaleza derivadas de retrasos o incumplimientos de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, cuando lo anterior sea atribuible a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

CARGA DE LA PRUEBA

En caso de que una parte no reconozca la ocurrencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que invoque dicha ocurrencia tendrá la carga de la prueba.

TRIGÉSIMA NOVENA.- (INDEMNIZACIÓN) "EL SUMINISTRADOR" se obliga a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo a la otra Parte, sus afiliadas, directores, funcionarios, accionistas, agentes, empleados, sucesores y cesionarios de cada uno de ellos. Sin que esto implique una erogación económica del Usuario.

"EL SUMINISTRADOR" indemnizará a "EL MUNICIPIO" de cualquier daño, perjuicio, reclamo, sentencia, multa, sanción, prestación o cualquier otra prestación que le sea causado, y/o impuesto y/o reclamado por cualquier tercero y/o Autoridad Gubernamental y que surja como consecuencia de un incumplimiento por parte de "EL SUMINISTRADOR" a lo establecido en el presente Contrato.

CUADRAGÉSIMA.- (SUPERVISIÓN) "EL SUMINISTRADOR" acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de los servicios y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que "EL MUNICIPIO" lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las normas oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deba sujetarse "EL SUMINISTRADOR", dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del bien o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y en el artículo 120 de su Reglamento.



CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo el suministro de energía limpia estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, **"EL SUMINISTRADOR"** lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- (DEL PERSONAL) "EL SUMINISTRADOR" se compromete a que el personal a su cargo, designado para la prestación de los servicios, los efectuará de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente identificados para ello al encontrarse en las instalaciones de **"EL MUNICIPIO"**, además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a **"EL MUNICIPIO"**.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- (NOTIFICACIONES) Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados con, el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerará que fueron debidamente entregados en caso de presentarse:

- a) Personalmente, con evidencia de realización; o
- b) Por mensajería especializada, con acuse de recibo; o
- c) Correo electrónico seguido de su original. Todas las notificaciones se presentarán a los siguientes domicilios y direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en la evidencia de realización o en el recibo de la mensajería especializada:

"EL SUMINISTRADOR":

Calle Prado Sur, número 820, Colonia Lomas de Chapultepec, en Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000. Correo electrónico: german.sandoval@e3mex.com

"EL MUNICIPIO"

Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- (PROVEEDORES, SUBCONTRATISTAS Y EMPLEADOS) "EL SUMINISTRADOR" únicamente podrá subcontratar con terceros, parte de la ejecución del objeto del Contrato, en los términos que se señalan en la Licitación y siempre y cuando así lo hayan justificado en su Propuesta y previo aviso a **"EL MUNICIPIO"**. Lo anterior en virtud de lo señalado por el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de



Servicios del Estado de Nuevo León, y siempre en cumplimiento por lo establecido en el artículo 110 de su Reglamento. No obstante, lo anterior, el Suministrador será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato y los terceros que contrate deberán ser bajo su estricta responsabilidad. Asumiendo **"EL SUMINISTRADOR"** la obligación de sacar a salvo y en paz a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier controversia que pudiera suscitarse con tal motivo, en el entendido adicional de que tal subcontratación no exime de la aplicación de las deducciones con motivo de incumplimiento del Contrato.

En virtud de lo anterior, **"EL MUNICIPIO"**, por medio del presente, en forma expresa y en este acto autoriza a **"EL SUMINISTRADOR"** para que éste pueda subcontratar a los terceros necesarios para el cumplimiento del presente Contrato, siendo **"EL SUMINISTRADOR"** el responsable de las obligaciones y/o responsabilidades señaladas en el presente Contrato, así como aquellas que suscriban con cualquier otra parte en relación al objeto del mismo. De acuerdo con lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** otorga su consentimiento expreso mediante el presente Contrato para que **"EL SUMINISTRADOR"** subcontrate, tramite o gestione la suscripción de contratos de cualquier naturaleza entre otros y en forma enunciativa mas no limitativa con CFE Distribución, CFE Servicios Básicos, CFE Transmisión, y cualquier otro derivado del objeto del presente Contrato, debiendo notificar de ello a **"EL MUNICIPIO"**.

Se excluyen de esta cláusula, aquellos subcontratistas que de conformidad con las Normatividad Aplicable estén impedidos de contratar con cualesquier entidad pública, ya sea federal, estatal y municipal.

Las Partes en este acto reconocen que **"EL SUMINISTRADOR"** será responsable por todos los trabajadores y empleados que contrate o subcontrate para el objeto del Contrato, por lo que **"EL MUNICIPIO"** no asume obligación alguna al respecto y no será considerado como patrón sustituto en ningún momento del Suministrador. Tampoco se deriva para **"EL MUNICIPIO"** obligación solidaria alguna respecto del personal contratado por el Suministrador o por algún subcontratista.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- (INTERPRETACIÓN) En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- a) Los encabezados de las cláusulas y secciones son para referencia únicamente y no afectará la interpretación de este Contrato;
- b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato incluirá: (i) todos los Anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato, según sea el caso.
- c) Las palabras, incluye o incluyendo se entenderán como incluyendo, sin limitar.



Estado de Nuevo León, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, aplicándose supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, el Código Civil del Estado de Nuevo León y la demás Normatividad Aplicable.

QUINGUAGÉSIMA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA** de este Contrato, y sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, el cual consta de 36-treinta y seis fojas por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 30-treinta de marzo de 2020-dos mil veinte, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "EL MUNICIPIO"



C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR JURÍDICO DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



C. JUAN CARLOS PASTRANA GARCÍA
DIRECTOR DE EGRESOS DE LA
TESORERÍA MUNICIPAL



GOBIERNO DE
MONTERREY


TES - 226-2020


C. GENARO GARCIA DE LA GARZA
JEFE DE LA OFICINA EJECUTIVA DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. ELVIRA YAMILETH LOZANO GARZA
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN


C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL SUMINISTRADOR"


C. GERMAN HUMBERTO SANDOVAL FAZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
ESTRATEGIA ENERGÍA ELÉCTRICA
COMERCIALIZADORA, S.A.P.I. DE C.V.

ÚLTIMA HOJA DE 36-TREINTA Y SEIS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NO. SA-DA/01/2020, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL ESTRATEGIA ENERGÍA ELÉCTRICA COMERCIALIZADORA, S.A.P.I. DE C.V., EN FECHA 30-TREINTA DE MARZO DE 2020-DOS MIL VEINTE.